

PROVIDENCIA

Juzgado Municipal de Monreal de Ariza a siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Guardese y cumpla en todas sus partes cuanto se interesa por S. Sa. el Sr. Juez de Instrucción de este partido de Ateca en su respectiva carta-orden que precede y al efecto y para la practica de la informacion testifical que en la misma se ordena se designa como testigos a D. Jose Polo Catalina, D. Mariano Munoz Manas y D. Jose M. Delgado Pascual, mayores de edad y de este vecindad a quienes se les citara para las catorce horas y treinta minutos del dia ocho de los corrientes a prestar declaracion.



Lo acuerda y firma el Sr. D. Felix Moron Utrilla, Juez municipal de este pueblo de Monreal de Ariza de que yo el Secretario, certifico. El Juez municipal

Felix Moron Utrilla

P. S. M.
El Secretario

Manuel de Sainza

DILIGENCIA .- Seguidamente se practicaron las citaciones ordenadas certifico

Sainza

DECLARACION DE : En Monreal de Ariza a ocho de Enero de mil novecientos D. Jose Polo ; treinta y ocho ante D. Felix Moron Utrilla, Juez municipal Catalina ; de este pueblo, asistido de mi el Secretario, compareció ; a prestar declaracion el que dijo ser y llamarse Jose Polo ; Catalina de setenta y cuatro años de edad, de estado viudo de oficio labrador, natural y vecino de este pueblo de Monreal de Ariza (Zaragoza) con instruccion y sin antecedentes penales cuyo Sr. despues de juramentado en forma legal y enterado del objeto de su comparecencia dijo:

Que el individuo por quien se le pregunta llamado Fulgencio Renieblas Garro, fue Teniente Alcalde del Ayuntamiento de este pueblo del llamado Frente Popular y propagandista del mismo con caracter moderado que ignora si fue directivo de algun centro o partido del Frente Popular.

Que sobre ideologia religiosa puede decir que rara vez habrá ido a la Iglesia. Contribuyó a no dejar que se celebrase procesiones religiosas y una vez en que sustituyó al Alcalde-Presidente por hallarse este ausente, no dejó rezar al Sr. Cura en el Ayuntamiento en una festividad religiosa como de siempre ha sido costumbre, que

Que no hizo guardias en favor del Gobierno de Madrid en los primeros dias del Glorioso Movimiento Nacional.

Que no tien mas que dextr y leida que a su instancia le fue esta su declaracion se ratificó en su contenido y lo firma con el Sr. Jefe de que yo el Secretario, certifico.

Felix Moron Utrilla Jefe Polo

Manuel de Sainza



DECLARACION DE : Seguidamente ante los referidos Srs. Jefe y Secretario D. Mariano Munoz ; compareció a prestar declaracion el que dijo ser y llamarse Manas ; Mariano Munoz Manas, sesenta y cuatro años de edad, de estado casado, de oficio labrador, natural de Fuentelmonge (Soria) y vecino de Monreal de Ariza (Zaragoza) con instruccion y sin antecedentes penales, cuyo Sr. despues de prestar juramento en legal forma y enterado del objeto de su comparecencia, dijo:

Que el individuo por quien se le pregunta llamado Fulgencio Renieblas

Garro fue Teniente Alcalde, del Ayuntamiento de este pueblo del llamado Frente Popular y propagandista en favor del mismo con caracter moderado.

Que ignora si fue directivo de algún centro o partido del Frente Popular.

Que sobre ideología religiosa puede decir que rara vez habrá ido a la Iglesia.

Que contribuyó a no dejar que se celebrase procesiones y una vez en que substituyó al Alcalde Presidente por hallarse éste ausente no dejó rezar al Sr. Cura en el Ayuntamiento en una festividad religiosa como de siempre ha sido costumbre.

Que no hizo guardias en favor del Gobierno de Madrid en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional.

Que no tiene mas que decir y una vez que a su instancia le fue leída esta su declaración se ratificó en su contenido y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario, certifico.



Felix Olivos

Mariano Muñoz

Pascual Pascual

DECLARACION DE : Acto continuo compareció a prestar declaración el que D. Jose M^o Delgado dijo ser y llamarse Jose M^o Delgado Pascual, de cuarenta y nueve años de edad, de estado viudo, de oficio labrador natural y vecino de este pueblo de Monreal de Ariza (Zaragoza), con instrucción y sin antecedentes penales cuyos Crs. des ues de prestar juramento en legal forma y enterado del objeto de su comparecencia, dijo:

Que el individuo por quien se le pregunta llamado Fulgencio Rieblas Garro, que ignora si fue directivo de algun centro o partido del Frente Popular.

Que sobre ideología religiosa puede decirse que rara vez habrá ido a la Iglesia.

Contribuyó a no dejar que se celebrasen procesiones religiosas y una vez en que substituyó al Alcalde-Presidente por hallarse este ausente no dejó rezar al Sr. Cura en el Ayuntamiento en una festividad religiosa como de siempre era costumbre.

Que no hizo guardias en favor del Gobierno de Madrid en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional.

Que no tiene mas que decir y una vez que a su instancia le fue leída esta su declaración se ratificó en su contenido y la firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario, certifico.



Felix Olivos

José María Delgado

Pascual Pascual

Atención. - cumplimentada se devuelve a su proceher
con. certifica

Pascual Pascual

10.74

Providencia Juez / Ateca a doce de Febrero de mil novecientos treinta-
Sr. Carcella.-/ ta y ocho.- II Año Triunfal.-

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y envíese a la Excm. Comisión.-

Lo mandó y firma Sr. Dey fé.-

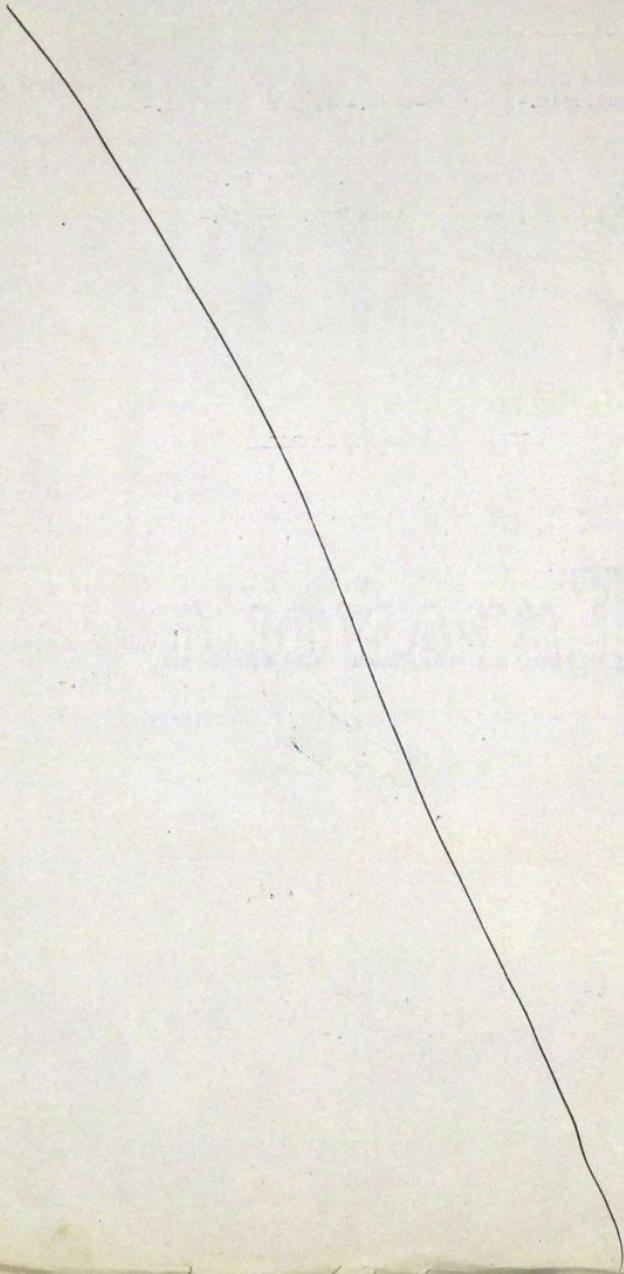
--- R E S U M E N : ---

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido, aparece que el inculpa-do, según confesión propia corroborada por los informes del Sr. Cura Párroco, Sr. Alcalde y Guardia Civil, así como por las declaraciones de tres testigos de reconocida solvencia moral y política, fué Teniente de Alcalde con la Gestora del Frente Popular, al que votó en las últimas elecciones y por el que hizo propaganda según los informes de aquéllos y de éstos últimos, quienes añaden, que obstaculizaba la celebración del culto Católico, coincidiendo en esto con el informe del Sr. Cura Párroco; seguida la oportuna pieza de embargo, se efectuó sobre una pequeña cantidad resto de una cuenta corriente, siendo remitido el importe a la Excm. Comisión.-

Ateca a doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.-
Segundo Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.-

Diligencia.- En igual fecha, según lo acordado, se eleva este expediente, compuesto de dos folios y con la pieza de embargo, con oficio y dejando nota. Dey fé.-



Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

si

15

Excmo. Sr.

EXPEDIENTE

Nº 3852-1937 de la Junta.-
Nº 369-1937 del Juzgado.-

contra

FULGENCIO RENIEBLAS GARRO.-

de

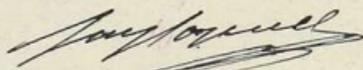
Monreal de Ariza.-

Tengo el honor de participar a V.E. que con esta fecha se interesa del Banco Zaragozano Recursal de Ariza, la remisión a esa Excmo. Comisión é ingreso en la Caja Central de la misma, de la cantidad de 34'90 ptas, embargadas al inculpaado en el expediente al margen expresado, del pueblo también consignado.-

Dios guarde a V.E. ms. año
ateca, 5 de Enero de 1938.-

II Año Triunfal.

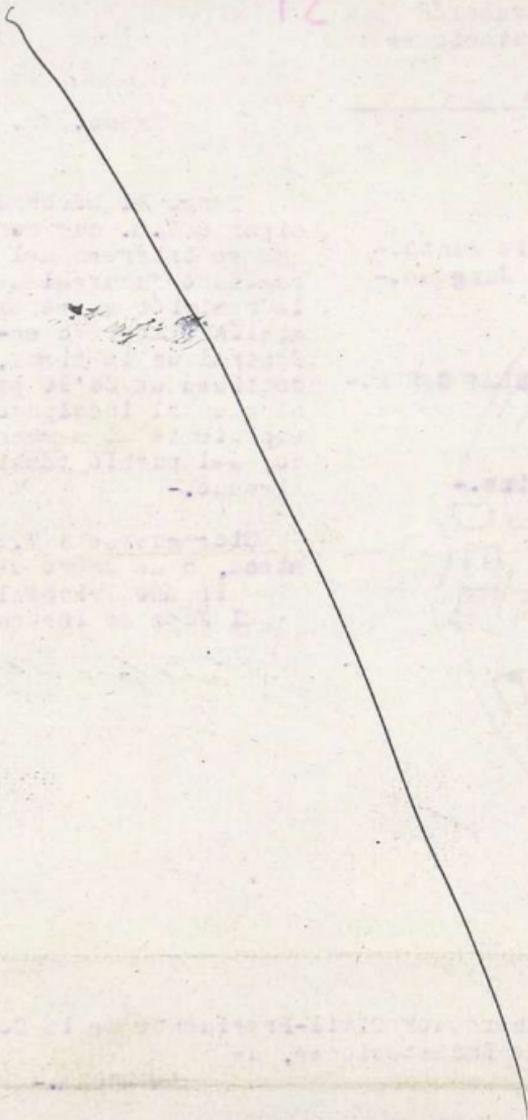
El Juez de Instrucción.



Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.-

12



16

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

Nº 3852 -937 de la Junta.-
Nº 369 -937 del Juzgado.-

contra

FULGENCIO RENE BELAS GARRO.-pañándose la pieza de embargo.-

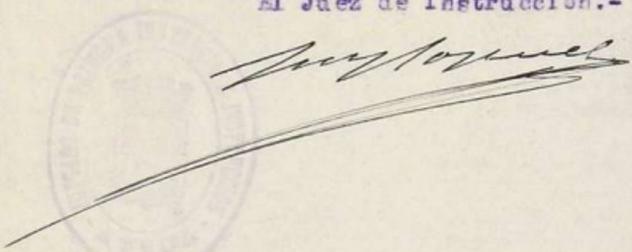
de

MONREAL DE ARIZA.-

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente de incautaciones, de las actuaciones del margen, seguidas contra el inculpado que se expresa como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en virtud de lo acordado en el mismo, -acompañándose la pieza de embargo.-

Dicho expediente se compone de 10 folios y la pieza de embargo de otros 14 id.-

Dios guarde a V.E. ms. años.
Ataca, a 12 de Febrero 1938.-
II Año Triunfal.-
El Juez de Instrucción.-



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.-

SECRET
CONFIDENTIAL

SECRET

1974

SECRET

SECRET

SECRET

[A large, thin, curved line is drawn across the page, starting from the top left and ending near the bottom right. The line is slightly irregular and appears to be a handwritten mark or a scanning artifact.]

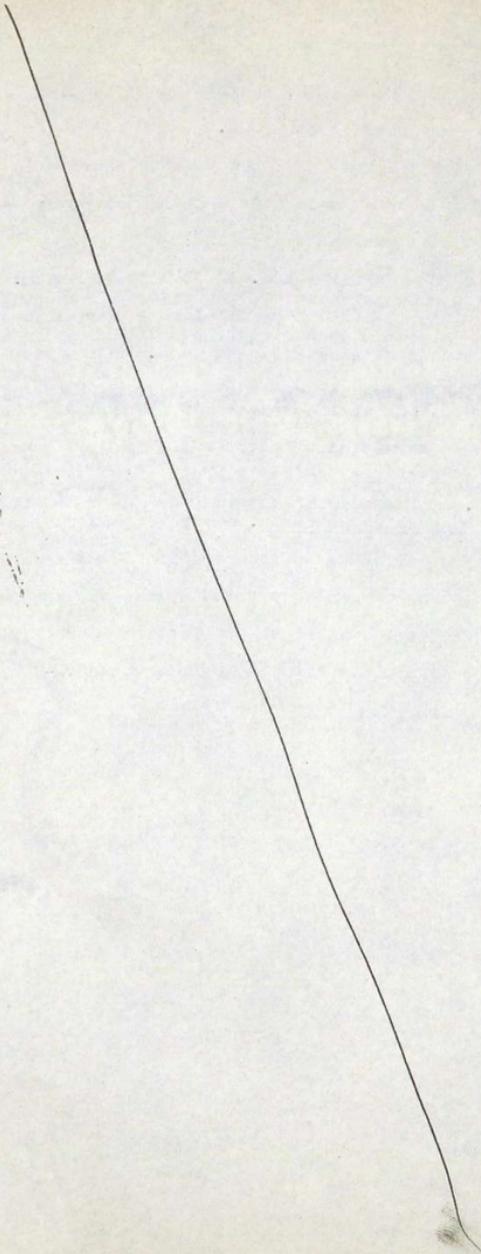
17

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos de esta ciudad que copiado literalmente dice así:

"Tomo 73 = Nº 212 = Núm. 13 de entrada = Núm. 11.883 de registro = Caja General de Depósitos = Depositaria-Pagadora de Zaragoza = Depósitos en metálico = Necesario sin interés = Son Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el expediente nº 3.852 contra FULGENCIO RENIEBLAS GANÓ A disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado, en la clase de depósitos arriba mencionado, la cantidad de TREINTA Y CINCO PESETAS Y DIEZ CENTIMOS en metálico, la cual le será devuelta a la terminación de compromiso a que queda afecta. = De este resguardo, que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a quince de Enero de mil novecientos 37 = Son 35 pesetas 10 cénts. = Por el Depositario Pagador = Firma ilegible = Intervenido: Por el Interventor = Firma ilegible = Hay dos sellos de la Intervención de "Caja de Zaragoza".

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su referencia, expido el presente testimonio en Zaragoza a 12 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

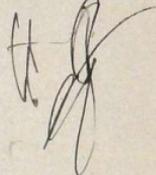


18

Providencia.-Zaragoza 1.^o de Marzo de mil
novecientos treinta y ~~six~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ~~último~~ ^{1.937}; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Fulgencio Benieblas Carro , de Monreal de Ariza , tiene el honor de informar lo siguiente:

que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce ~~que~~ dicho inculpado era de ideas izquierdistas, antireligioso, y desempeñó el cargo de Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Monreal de Ariza al servicio del Frente Popular, haciendo además propaganda a favor del mismo.)

(Sehalla comprendido en los apartados a) y b) del artículo 3.^o del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente.)

(La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión en la cantidad de MIL PESETAS) (1.000 Ptas.); quedando afectos a su pago la cantidad embargada en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza 1º de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

[Handwritten signatures and scribbles]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 5 de Marzo 1938

II Año Triunfal

Hare este expediente al Sr. Jefe de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



9378

109

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Fulgencio Renieblas Garro** en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculcado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incentivaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, antireligioso, y desempeñó el cargo de "ente de Alcalde del Ayuntamiento de Monreal de Ariza al servicio del Frente Popular, haciendo además propaganda a favor del mismo. Se halla comprendido en los apartados a) y b) del artículo 3º del Bando de V. E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente. La cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la citada Comisión en la cantidad de mil pesetas.

GOBIERNO

on el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igual ante que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Fulgencio Renieblas Garro**, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 30 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **mil pesetas.....** de los bienes propios del no **Fulgencio Renieblas Garro**.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

[Faint, mostly illegible text]

El Auditor

P. O.



[Handwritten signature]

Zaragoza 17 de Marzo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



[Handwritten signature]

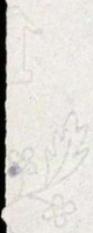
Providencia.- Zaragoza dos de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento del acuerdo de responsabilidad recaído en las mismas téngase por definitivamente incautada a favor del Estado la cantidad de TREINTA Y CINCO PESETAS DIEZ CENTIMOS que fué oportunamente ingresada en la Caja de Depósitos, remitiendo a la Comisión Central testimonio del resguardo correspondiente; y no cubriendo el total de la responsabilidad exigida y careciendo de otros bienes el inculpado diríjase oficio a la Alcaldía de Monreal de Ariza para que adopte las medidas pertinentes por si llegase a mejor fortuna.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.

PEDRO



PEDRO

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Luis Corcuella Arcaero.-

D. Antonio Soguero Martínez.-

EXPEDIENTE N.º 3852 -1937 de la Junta.-

ID. N.º 369 -1937 del Juzgado.-



- PIEZA SEPARADA DE EMPAÑO DE BIENES -

Pueblo: MOYRAL DE ARIZA .-

Inculpado D.- FULGENCIO RENEBLAS GARRO .-

Nombre de los hijos (no tiene)

De su esposa } (soltero)
o marido }

Pueblos donde se } (sin bienes)
embargaron bienes }

Administrador _____

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

22

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 869, de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. FULGENCIO RENIEBLAS GARRO---, vecino de Monreal de Ariza---, por su oposición al triunfo

del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Coscollueta Arcaerazo---, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Fulgencio Renieblas Garro, vecino de Monreal de Ariza-----

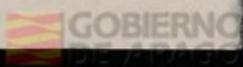
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

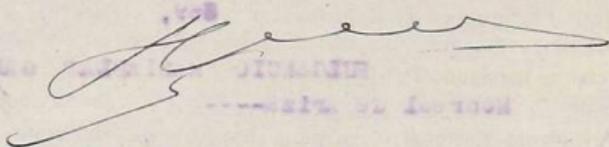
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-



M.8.173.363

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a cinco de enero
de mil novecientos treinta y siete



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over faint purple ghosting of the signature.

BANCO DE ARAGÓN
ZARAGOZA

Segundo año triunfal

ARIZA

de

21 DIC. 1937

de 193

22

EL BANCO ARAGON SUCURSAL DE ARIZA,

CERTIFICA: Que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no figura ninguna á nombre de Fulgencio Rencillas Garre, vecino de Monreal de Ariza, é incurso en el expediente nº 369 á que se refiere su oficio de 15 del corriente.

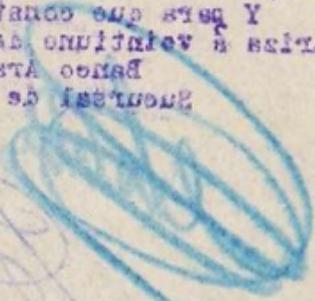
Y para que conste y surta los oportunos efectos, firmamos el presente en Ariza á veintiuno de Diciembre de 1937.

Banco Aragón
Sucursal de Ariza.

EL BANCO ARAGON SUAVIZA LOS PAGOS

El Banco Aragón ha acordado con el Gobierno de Aragón, en el marco de la Ley de Bases de Régimen Económico, la creación de un fondo de garantía para facilitar el pago de los créditos de los particulares que se encuentren en dificultades económicas. Este fondo se creará a través de un convenio entre el Banco Aragón y el Gobierno de Aragón, y se financiará con los recursos propios del Banco Aragón y con los aportados por el Gobierno de Aragón.

El Banco Aragón, entidad financiera de titularidad mixta, presta servicios de banca y seguros en Aragón y en las provincias de Navarra, La Rioja y País Vasco. El Banco Aragón es miembro del Banco de España y del Banco de Crédito Internacional.



BANCO ZARAGOZANO

DIRECCIÓN

EXPEDIENTE NUMERO 369.

J.
24

Correspondiendo gustoso a su comunicado fecha 15 del cte. me es grato Certificar a V. S. por el presente:

" QUE, el llamado FULGENCIO RENIEBLAS GARRO, vecino de Monreal de Ariza, posee una cuenta corriente en Este Banco.

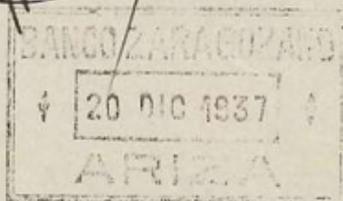
Que en 19 Julio de 1936 tenia un saldo a su favor de Pesetas.194,10.

Que por diversas operaciones de la ciatada cta. el saldo en el día de hoy es de Ptas. 34,90 a favor del citado."

Tomo buena nota de que el saldo de Ptas. 34,90 queda embargado y que no podrá disponer de él el interesado sin la correspondiente autorización de ese Juzgado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ariza 20 Diciembre de 1937, II Triunfal !



Señor. Juez del Juzgado de 1ª Instancia de

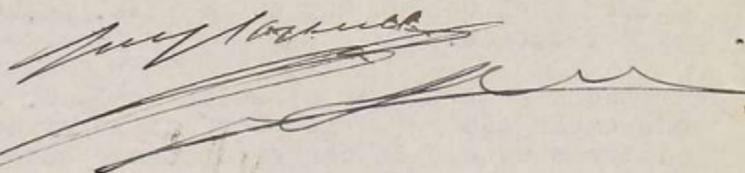
A TECA

Proviencia Juez / Ateca cinco de Enero de
Sr. Cosculluela.-/ mil novecientos treinta y
ocho.- II Año Triunfal.-

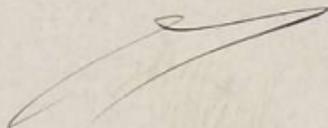
Los precedentes únanse a la pieza de su razón; y, líbrese oficio al Banco Zaragozano de Ariza, para que practique la transferencia del saldo retenido al inculpaao a favor de la Excmá. Comisión, remitiendo certificación de las cantidades extraídas, fechas y personas que lo hubieren verificado;-y, participese a la Comisión.-

Lo mandó y firma SS^{as}. Doy fé.-

E/

A large, stylized handwritten signature in dark ink, followed by a long, sweeping flourish that extends across the width of the page.

Diligencia.- En igual fecha se libraron los
oficios acordados.- Doy fé.-

A large, stylized handwritten flourish or signature in dark ink, consisting of several sweeping, curved lines.

BANCO ZARAGOZANO

DIRECCIÓN

EXPEDIENTE NUMERO 3852-369.

4.

25

Correspondo gustoso al Comunicado de V. S. citado de fecha 5 cte. participándole que con fecha de ayer fué cumplida su orden de traspasar o situar en la Exema. Comisión de Incautaciones Ptas. 35,10 por Cta, de Fulgencio Renieblas Garro.

Acompaño Detalle de partidas de la citada cta y en espera de haber interpretado su apreciadas órdenes al grito de Viva España! le saluda atte

Ariza 11 Enero de 1938 IITriunfal

Señor. Juez de Instrucción del Juzgado Especial de Incautaciones ATECA.



¡VIVA ESPAÑA!

FORRAS DOMINICA
ROMANA GONZALEZ

[A large, faint, handwritten signature or scribble is written across the center of the page, starting from the top left and extending towards the bottom right.]

22
12

BANCO ZARAGOZANO

ARIZA

Hoja n.º _____

26 J.

Sr. D. Fulgencio Remillas Jarro

de Memorial de Ariza

su cuenta corriente a la vista con interés _____ % a su favor _____ % a nuestro favor, cerrada al 10 Enero de 1938

Reg. N.º 2467

Mira. 7.137

Mod. 179

FECHA	CONCEPTO	NÚMERO DEL		DEBE	HABER	Inicial	SALDO	Vencimiento	Días	Números acreedores	Números deudores	Intereses
		Talón	Resguardo	Pesetas	Pesetas		Pesetas					
20 Junio 1936	de cuenta anterior				19410	4/	19410					
18 Sept ^r	" Balón n.º 865877 - (Retira el mismo)			100			9410					
2 ^a Abr ^e	" intereses su favor				090		7500					
15 Enero 1937	efecto su cargo			3065			6435					
25 " "	su entrega (Entrega el mismo)				470		53435					
12 Feb ^r	" Balón n.º 865878 (Retira el mismo)			500			3435					
20 Junio	" intereses su favor				055		3490					
20 Abr ^e	" " " "				020		3510					
1 ^a Enero 1938	Excesivo saldo Comisión Inmatriculaciones			3510								
				66575	66575							



recibido el día 7.

246.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente n.º 369.

Año de 1937.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Fulgencio Rieblas Ga-
rro.-

vecino de esa.-

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Enero de 1938.-

II Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de

Monreal de Ariza.-

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ ~~los~~ del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

1.1.644.697

pable, lo que aportase al matrimonio, y ~~la mitad de~~ bienes gananciales; en cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. ~~Los frutos si el marido culpable ha muerto se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo viudal foral, pero si ambos cónyuges viven la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.~~

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; ~~previa aceptación y juramento del cargo que rendirá,~~ en legal forma, enterándolo de lo dispuesto en los arts. 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado del 13 Marzo ppuo., publicada en el B.O. del Estado del 26 de dicho mes.-

Que de acuerdo con la Orden de la Junta Técnica del Estado de 11 Octubre último (B.O. del Estado del 14) proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpaado así como los que tengan la consideración de gananciales; y, para toda clase de reclamaciones que puedan formularse, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre ppuo., (B.O. del Estado del 29).-

Que se reclamen del Amillaramiento ó Catastro de esa y del Registro de la Propiedad del partido, certificaciones acreditativas de los bienes de todas clases que en 19 Julio 1936 figuraban a nombre del inculpaado y los que aparezcan en la actualidad, mencionando la procedencia de los bienes y si son adquiridos durante el matrimonio ó de la exclusiva propiedad del inculpaado, metálico y efectos depositados en los Bancos y que se tenga noticia, así como, si ha hecho traspasos entre dichas fechas. Y, con vista a las mismas, se recibirá declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen más bienes al inculpaado, enumerándose en su caso los que sean.-

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del exculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les une al inculpaado.-

Y, asimismo, cuando no consten en los Registros de los datos ó antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran el interesado ó sus familiares, por medio de informes sumistrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.-

PROVIDENCIA

Juzgado municipal de Monreal de Ariza

Juez

a ocho de Enero de mil novecientos trece
y ocho

S. Morón Utrilla

Guardese y cumpla ent todas sus

partes quanto se interesa por S. S. el Sr

Juez de Instrucción de este partido de Ateca, en su respetable Carta-Orden que precede, recibida el dia siete, y de momento acuse de recibo de la misma, remitase oficio al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, asi como tambien a la Alcaldia y al Sr. Jefe local de Falange Espanola T. y de las J. O. N. S. a los efectos que dicha Carta-Orden ordena, practicandose sucesivamente las restantes diligencias.

Lo acuerda manda y firma el Sr. D. Felix Morón Utrilla, Jue municipal de este pueblo de Monreal de Ariza, de que yo el Secretar certifico.



Felix Morón Utrilla

D. S. C.
El Secretario

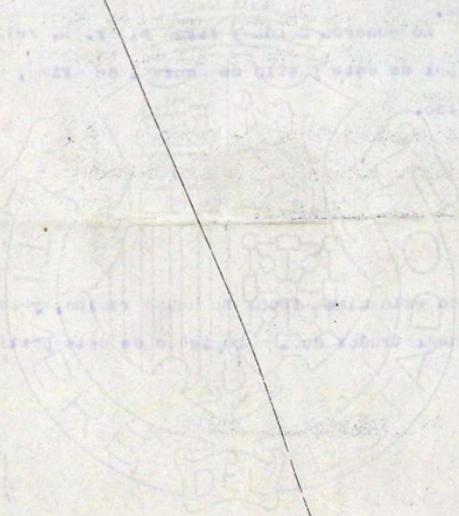
Antonio Serrano

Diligencia.- Con esta misma fecha se acusó recibo, y se envió el oficio al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido de Ateca, certificado.

Serrano

OTRA.- Hoy 9 se remite los correspondientes oficios al Sr. Alcalde y al Jefe de Falange de esta localidad, certificado.

Serrano





29 J.

En el expediente N. 369

sobre incautaciones civiles se tramita contra D. *Fulgencio Benisblor Garra* mayor de edad y de este vecindad interesa hacer constar la asolvencia o insolvencia de dicho individuo.

Con este fin ruego a V. se sirva disponer que por quien corresponda se certifique a continuación de los bienes que con dicho sujeto en el amillaramiento y de la industria por que contribuya en alguna matricula de subsidio industrial, en sentido negativo en su caso: devolviendome la presente na vez verificado, seguro de mi reciprocidad.

Dios guarde a V. muchos años.

Monreal de Ariza 9 Enero 1938.- 2º AÑO Triunfal.

El Juez municipal.



Felix Olvera

Sr. Alcalde de MONREAL DE ARIZA

M.8.201.259

SECRETO,- Certifiquese como se interesa por el Sr.
Juez municipal, y vreficado devuelvase,

Alcaldia de Monreal de Ariza a 10 de Enero
de 1938.- 2º Año Triunfal.

El Alcalde



Gregorio Argento

30 9.

Don Anacleto Lázaro y Lozano, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Monreal de Ariza, provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que examinado con detenimiento el amillaramiento, apendices y registro fiscal de edificios y solares correspondientes a este pueblo y año actual, resulta:

Que D. Fulgencio Kenieblas Garro, mayor de edad, y de esta vecindad no figura bajo concepto alguno en dichos documentos.

Que el citadomindividuo figura en la matricula de la contribución industrial de este pueblo y año en curso con la industria de "VENTA DE HARINAS", que se dió de baja en declaración fechada en 9 de Diciembre de 1937, presentada en esta Alcaldia el dia 20 del expresado mes de diciembre, que fue cursada a la Administración de Rentas públicas de Zaragoza cob fecha 1º del mes actual.

Que en 19 de Julio de 1936 el individuo de referencia no figuraba en ninguno de los aludidos documentos ni consta que desde dichas fechas hasta la actualidad haya hecho traspasos de ninguna clase.

Para que conste expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Monreal, de Ariza a diez de Enero de mil novecientos treinta y ocho.- 2º AÑO TRIUNFAL,

Vº Bº
Al Alcalde

Fulgencio Kenieblas Garro

El Secretario

Anacleto Lázaro y Lozano



Providencia. — Creyendo que el oficio, que con fecha 8 de los corrientes se remitió al Sr. Registrador de la propiedad de Ateca, no llevaba los requisitos que ordenaba la precedente Carta-orden, dejese sin efecto, y remítase otro que cumpla las debidas formalidades.

Lo acuerda manda, y firma el Sr. D. Felix Morón Urbilla, Jefe municipal de este pueblo de Navarra de Oria, a once de Enero de mil novecientos treinta y ocho. 2.º Año Triunfal.

El Jefe municipal

Felix Morón Urbilla

D. S. O.

El Secretario

Prosperito Linares

Biligencia. — En la misma fecha se cumplió lo acordado, certifico.

Linares

Providencia. — Habiendo tenido noticia de que el insubordinado Sr. Fulgencio Benicillas Esorro, se ha ausentado de esta con dirección a la fábrica Armearena de Berrea, la cual le llamaba, como empleado de la misma, dirijase oficio al Jefe municipal de Berrea, para que a dicho individuo se le presente inmediatamente en este Juzgado.

Lo acuerda manda y firma el Sr. D. Felix Morón Urbilla, Jefe municipal de Navarra de Oria, a once de Enero mil novecientos treinta y ocho.

Felix Morón Urbilla

D. S. O.
Prosperito Linares

ligencia de un
 rango de bienes del
 inculcado S. Fulgen-
 cia Penieblas Garro

En el pueblo de Abasco
 al de Arina a catorce
 de bienes de mil novecientos
 treinta y seis. Segundo año
 Triunfal. El Sr. Don Félix

Aborón Utrilla, Jefe municipal del mis-
 mo, acompañado del Alguacil habilitado
 S. Saturnino Tejedor Bailón, del Sr. Alcalde S.
 Gregorio Abagana Antese, del Jefe de Falange
 Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,
 S. Fernando Aborón Carretero, asistido de
 mi el Secretario, con asistencia también
 del inculcado S. Fulgencio Penieblas Garro,
 de treinta y cinco años de edad, de estado
 soltero, de profesión de campo, natural y
 vecino de este pueblo de Abasco de Arina
 provincia de Zamora, se reunieron en la
 Sala audiencia de este Juzgado municipal.

Al efecto, el Sr. Jefe requirió al inculcado
 de referencia S. Fulgencio Penieblas Garro,
 con vista y lectura de la Carta-Orden que
 precede, a fin de que manifieste todos cuantos
 bienes de todas clases posea en 19 de Julio de
 1936 y los que posea en la actualidad, a
 efecto de embargo de los mismos, y enterado,
 contestó:

Fue en 19 de Julio de 1936, no poseo
 bienes de ninguna clase, así como tampoco
 en la actualidad, que vive habitado en
 casa de sus padres en compañía de Sr.

misimos para los que trabajo y los cuales
se mantienen.

que tiene una cuenta corriente en la
Cuenta del Banco Nacional en México
por cantidad que no recuerdo y cree
que ya está intervenida por el Juzgado
de Instrucción de Ateca.

En su campo de estudio no tiene per-
sona alguna. Se le enteró que quedo embargado
dicho ~~cuenta~~ ^{comisariato}.

En su virtud el Sr. ^{Don} ~~Don~~ por término
nada esta diligencia que puse ~~cebo~~
suecos concurrenentes en ~~con~~ ^{misma}
de que yo el Secretario ~~certifico~~



El Jefe Municipal
Pedro Ortega

El Jefe de Polanco
Fernando Morán

El Regidor
Saturino Tejedor

El Alcalde
Gregorio Manantla

El Jefe de Policía
Agustín Rincón

El Secretario
Guadalupe Linares

Diligencia. Suola unida a estas diligencias la con-
tribución expedida por el Registro de la Propie-
dad, certifico.

Asistido

Se elevación del
testigo. Don Hipólito
Ramírez Polanco

En el pueblo de Abasco
de Ateca a quince de Enero
de mil novecientos treinta
y ocho. Suplico ante V. S. Jefe
ante S. Jefe de Polanco Urbina, Jefe munici-
cipal del mismo, asistido de mi el Secretario (el
Secretario) compareció, previa citación al
efecto, a prestar declaración el que dijo ser y
llamarse Hipólito Ramírez Polanco, de cincuenta
y cinco años de edad, de estado casado, de
oficio labrador, natural y vecino de este
pueblo de Abasco de Ateca, con instrucción
y sin antecedentes penales, cuyo sector.
después de prestar juramento en legal
forma y de darle lectura de la parte corres-
pondiente de la cunta - orden y de la dili-
gencia en embargo que anteceden, dijo:

Que al insulgado de referencia S. J. Felgueros
Rincón Barro, de esta vecindad, no le recuerdo
bienes de ninguna clase hoy, ni en 19 Feb. 1936.

Que no tiene mas que decir y que lo dicho
es la verdad en cuyo contenido se ratifica con
ver que a in instancia le fue leida esta en declara-
ción y la firma con el Sr. Jefe, de que yo el
Secretario, certifico.



Pedro Ortega

Agustín Rincón

Guadalupe Linares

Declaración del testigo
D. Lucio Esteban Esteban

Seguidamente y
ante los referidos
Sres. Jefe y Secre-
tario, y previa ci-
tación al efecto, compareció a prestar decla-
ración el que dijo ser y llamarse Lucio
Esteban Esteban, de cuarenta y seis años de
edad, de estado casado, de oficio labrador, natu-
ral y vecino de este pueblo de Abasco de
Azuara, con instrucciones y sin antecedentes
penales, cuyo señor, después de prestar juramento
en legal forma y de darle lectura en la
parte correspondiente de la Carta-orden
y de la diligencia de embargo que precede,
entonces, dijo: que al inculcado de referen-
cia D. Fulgencio Remieblas Garro, es esta
vecindad, no le reconocía bienes de ninguna
clase legítima en 19 de Julio 1926.

Que no tiene mas que decir y leerlo que a su
instancia le fué esta su declaración se rati-
ficó en su contenido y la firmó con el Sr.
Jefe de que yo el Secretario, certifico.

Felipe Moreno

Lucio Esteban

Suplente Luciano





32 11.

Numero, 30.

Al objeto de que este Juzgado municipal pueda dar cumplimiento a una Carta-Orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido de Ariza, sobre incautaciones civiles; ruego a V. S. que con la mayor urgencia se sirva expedir y remitir de oficio a este Juzgado

municipal, certificación acreditativa de bienes de todas clases que en 19 de Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado D. Fulgencio Remiellos

Sorno, mayor de edad, soltero y de esta vecindad y los que aparezcan en la actualidad a nombre del mismo, mencionando la procedencia de los bienes (y sin son adquiridos durante el matrimonio) ó si són de la exclusiva propiedad del inculpado, metálico y efectos depositados en los Bancos y que se tenga noticias, así como si ha hecho traspasos entre dichas fechas, en los libros de ese Registro de su campo

Por ello que en mi comunicación que con el N.º 7, de orden le envíe con fecha 8 de los corrientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Monreal de Ariza 11 de Enero 1938

II AÑO TRIUNFAL.

El Juez municipal

Peláez Orovies



Sr. Registrador de la Propiedad de

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. A prominent diagonal line is drawn across the page.



33 12.

Dn Hipólito Lillasant Ferrandis-Villa, Regis-
trado de la Propiedad del partido judicial de Ate-
ca, provincia, Audiencia Territorial de Zaragoza

Certifico. que en vista del precedente oficio del ju-
gado municipal de Cronosol de Ariza, de fe-
cha 11 del corriente, sobre inculcación de
he reanunciado en todo lo necesario los libros
del archivo de mi cargo, de los cuales resulta,
que el inculcado don Fulgencio Remieblas
Gorro, vecino de dicho pueblo, no figura
el 19 de Julio de 1936, ni figura en la actua-
lidad, con bienes derechos, ni acciones, inscritos
en este Registro de la Propiedad, ni se tiene no-
ticia de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que surta efecto en el correspondiente

expediente, siendo la presente certificación
en fecha a 13 de mayo de 1938. Segundo
Año Bimodal.

El Registrador

~~Hipólito Ullasante~~

Hoy a las trece y siete cuarenta y seis J. 1/2
y 19 a nivel orden 19 febrero 1937.

35 14.

Providencia. —

Pase este expediente a un
 forme de la Alcaldía, para que informe
 respecto a lo manifestado por el inculpado S. Fulgencio
 Rieblas Garro, vecino de esta, en la diligencia
 de embargo, ya que en esta no existe puesto en la
 Guardia civil.

Lo acuerda unánime y firma el Sr. S. Feliciano
 Utrilla, Jefe municipal de este pueblo de
 que yo el Secretario certifico.

Felix Morris

S. S. O.

Francisco Camp

Informe de la Alcaldía. Al que suscribe alcalde de
 este pueblo de Aburreal de Ariza, vista la diligencia
 de embargo que consta en este expediente, informo:

Que cree que el inculpado S. Fulgencio Rieblas Garro, no posee bienes de ninguna clase si se exceptúa lo por esto manifestado, y que a su cuidado no tiene persona alguna. Lo cierto tiene que informar.

Aburreal de Ariza de Ariza 15 de Enero de 1928. Segundo año Triunfal.

El alcalde
 Gregorio Lagana



Providencia, Hallado — se cumplimentada la
precedente contra — orden, devuelvase esta
con todo el diligenciado, a su prosecucion,
por el conducto de su recibo.

Lo anterior manda y firma el Sr. don Fe-
lix Morán Utrilla, Jefe municipal de este
pueblo de Morenal de Ariza a quince de Ene-
ro de mil novecientos treinta y ocho. Se-
gunda vez triunfal.

Felix Morán

S. L. O.
Francisco Lario



Diligencia. Hoy día 16 se cumplió lo acordado en
la anterior providencia, certifico.

Lario

Providencia Juzg. / Ataca doce de Febrero de mil novecientos
Sr. Cosculluela.- treinta y ocho.- II Año Triunfal.-

Devuelta diligenciada lo precedente orden, úsese al Expe-
diente de su razón, y, ésta su expediente.-

Lo mandó y firma S.S. Doy fé.- Enmendado en la pieza-
vale. Doy fé.-

[Signature]

Diligencia.- En igual fecha se cumple lo acordado. Doy fé.-

[Signature]



ALCALDÍA
DE
Monreal de Ariza

Núm. 567

EXPEDIENTE Nº 3.852

Fulgencio Renieblas

Garro.

Sanción 1.000 pts.

36

En contestación a su respetable comunicación fecha 22 del mes actual recordando contestación al oficio de V. E. de fecha 2 de Abril- de 1938 con referencia al expediente anotado al margen, tengo el honor de participar a V. E. que ya en aquella fecha se tomó nota de la responsabilidad impuesta al inculpado del margen en sesión celebrada por este Ayuntamiento, estantado al tanto esta Alcaldía para si dicho expediente llegase a mejor fortuna comunicarlo sin demora sin demora a esa Comisión de su digna presidencia a los correspondientes efectos conforme me tiene ordenado.

DHO ---

guarde a v. s. muchos años.

Monreal de Ariza 28 de Noviembre de 1958.

III AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde

Guillermo Magaña

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de
Incautaciones de

Z A R A G O S A

34



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Fulgencio

Renieblas Garro

vecino de Monteal de Ariza

el que fue sancionado
General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de a la sanción económica de 1000 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 23-4-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas. *y se archive el expediente en sus archivos*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
ridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

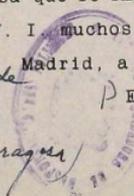
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 18 de mayo de 1959

El Presidente

Dr. Juan de Instrucción de

Ateca (Laraga)





General del Sur de Chile
Comando en Jefe
Santiago

General del Sur de Chile
Comando en Jefe
Santiago

General del Sur de Chile
Comando en Jefe
Santiago

General del Sur de Chile
Comando en Jefe
Santiago

General del Sur de Chile
Comando en Jefe
Santiago

General del Sur de Chile
Comando en Jefe
Santiago

General del Sur de Chile
Comando en Jefe
Santiago

General del Sur de Chile
Comando en Jefe
Santiago

General del Sur de Chile
Comando en Jefe
Santiago

General del Sur de Chile
Comando en Jefe
Santiago

General del Sur de Chile
Comando en Jefe
Santiago

General del Sur de Chile
Comando en Jefe
Santiago

General del Sur de Chile
Comando en Jefe
Santiago

General del Sur de Chile
Comando en Jefe
Santiago

General del Sur de Chile
Comando en Jefe
Santiago

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 23 de abril de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Fulgencio Renieblas Garro** General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 17 marzo 1938 a la sanción económica de 1000 pts

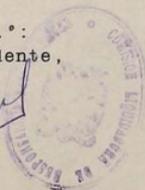
Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Fulgencio Renieblas Garro**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 12 de mayo de 1957 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
P El Presidente,

P. P. P.



[Handwritten signature]



39

PROVIDENCIA JUZG.-

Sr. de la Cueva.-

Ateca a

12

de

18

de milnovecientos cincuentay nuevá.-

Recibido el anterior expediente, acusese recibo y procedase a su cumplimiento para lo cual librese orden a *Choncal.*

Lo provee y firma SS^o doyfe.-

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.

110

JUICADO DE INSTRUCCION DE LA CIUDAD DE
ATECA.

De orden de S.S. dirijo a V.
la presente a fin de que lleve a
efecto el cumplimiento de las dili-
gencias que a continuacion se expre-
suran a la mayor brevedad.-

Ex/ P. Policia

Mas guarde a V. muchos años.
Ateca a 15 de Julio
de 1959.

AL SEÑORADO,

[Handwritten signature]
Sr. Juan de Dios de *[Handwritten name]*



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expediente 06 *Surgencia*
Remita Juss. o a sus familiares mas proximos, que
por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado-
se le cobardó insulto de la sancion economica -
pendiente de cumplimiento o ejecucion que fué im-
puesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades -
Politicass.-

Que se requiera para que precise si -
existen actualmente retenidos o embargados bienes
de su propiedad y caso afirmativo se cancelen los
nismos, practicandose las diligencias necesarias pa-
ra dejar a la libre disposicion del encartado o
sus herederos los repetidos bienes.

PROVIDENCIA
JUEZ
SEÑOR UTRILLA

En Monreal de Ariza, a diez y seis de julio de mil novecien os cincuenta y nueve, por recibida la anterior carta-orden y teniendo en cuenta que el interesado FULGENCIO RENIEBLAS GARRO, no resi de en ésta localidad, requierase al hermano mayor del citado interesado José Renu eblas Garro, y notifiquesele la misma, y una vez efectuado devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Asi lo manda y firma el Señor Don Santos Utrilla Renieblas, Juez de Paz de esta localidad en la fecha al principio indicada y de todo ello como Secretario certifico.

El /

P.S.M.

El Secretario



Santos Utrilla

[Signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION--Seguidamente de la anterior y teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad Don José Renieblas Garro, hermano del citado Fulgencio, le notifiqué la carta-orden y providencia anteriores, quedando enterado y manifestado que sobre los bienes de su hermano citado no pesa embargo alguno, firmando la presente conmigo el Secretario que certifico, y devolviendo la presente al lugar de su procedencia por el conducto de su recibo.

José Renieblas
[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ.-
Sr. Celos.-

141
A'eca 20 de Julio de 1.959.-

Todo cuanto; y encontrado dese cumplimentado el anterior expediente remítase testimonio en relacion de las diligencias practicadas, archivandose despues en este Juzgado.-

Lo proveo y firma Sr. J. J. de J. f. e.-

Pimentel

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

